

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: . Radicación #: 2018EE263667 Proc #: 4113746 Fecha: 13-11-2018 Tercero: 1053606624 - CARLOS OVIDIO CARDENAS HURTADO

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Externo

Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 05893 "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de control y seguimiento el 26 de marzo de 2015, por la cual se expidió el acta de requerimiento 15-349, al señor CARDENAS HURTADO CARLOS OVIDIO, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.606.624, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Audio Prado, con matrícula mercantil 2220207, y presunto propietario del elemento de publicidad exterior visual ubicado en la calle 131 No. 45-10, de la localidad de Suba de Bogotá D.C., para que realizara el registro ante esta Secretaría y adecuara la publicidad exterior visual toda vez que se encontraba volada o saliente de fachada.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual, procedió el 26 de mayo de 2015, a realizar visita de seguimiento al requerimiento según acta 15-451, donde se encontró que el señor CARLOS OVIDIO CÁRDENAS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.606.624, propietario del establecimiento de comercio denominado Audio Prado, con matrícula mercantil 2220207, ubicado en la calle 131 No. 45- 10, de la localidad de Suba de Bogotá D.C., no realizó la correspondiente solicitud de registro de publicidad exterior visual del aviso, ni los ajustes técnicos referidos en acta de requerimiento 15-349 del 26 de marzo 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 03236 del 21 de julio 2017 en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





a.La Secretaria Distrital de Ambiente realizo visita técnica el día 26 de Marzo de 2015 al establecimiento AUDIO PRADO identificado Matricula Mercantil No. 2220207 y cuyo propietario es el señor CARLOS OVIDIO CARDENAS HURTADO, identificado con C.C. 1.053.606.624, ubicado en la dirección Calle 131 No. 45- 10, encontrando que:

- El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (Artículo 30, Decreto 959/00).
- El Aviso esta volado o saliente de Fachada

Se otorgó al propietario del establecimiento **AUDIO PRADO** diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las adecuaciones y/o ajustes necesarios para el control de publicidad exterior visual, los cuales hacen referencia en este caso, a la Solicitud de Registro de Publicidad Exterior para un aviso en fachada y La superficie del Aviso debe estar completamente adosada a la fachada.
- Remitir a la Secretaria de Ambiente el soporte probatorio (fotografía panorámica con los ajustes) como constancia del cumplimiento de este requerimiento.

b.La Secretaria Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 26 de Mayo de 2015 a realizar visita de seguimiento al requerimiento mediante Acta No. 15-451, al establecimiento **AUDIO PRADO** identificado con Matricula Mercantil No. 2220207 y cuyo propietario es el señor **CARLOS OVIDIO CARDENAS HURTADO**, identificado con **C.C. 1.053.606.624**, ubicado en la dirección Calle 131 No. 45- 10, donde se encontró que el establecimiento no realizó la correspondiente solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual del aviso ni los ajustes técnicos referidos en acta de requerimiento 15-349 del 26-03-2015

Estableciéndose de este modo, que el establecimiento no subsano las inconsistencias descritas dentro del término establecido en acta de requerimiento 15-349, cuya fecha límite era 14-04-2015.

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ACTAS DE VISITA: Registro fotográfico, Visita No. 1 efectuada el día 26/03/2015

Registro fotográfico, Visita No. 2 efectuada el día 24/08/2015



Fotografía No. 1: Aviso del establecimiento Audio Prado, Ubicado en la Calle 131 No. 45 - 10

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia







Fotografía No. 2: Aviso volado/saliente de fachada del establecimiento Audio Prado, Ubicado en la Calle 131 No. 45 - 10
Registro fotográfico, Visita No. 2 efectuada el día 26/05/2015



Fotografía No. 3: Aviso del establecimiento Audio Prado, Ubicado en la Calle 131 No. 45 - 10

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el establecimiento AUDIO PRADO identificado con Matricula Mercantil No. 2220207 y cuyo Propietario es el señor CARLOS OVIDIO CARDENAS HURTADO, identificado con C.C. 1.053.606.624, ubicado en la dirección Calle 131 No. 45- 10, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita técnica el aviso en fachada no cuenta con la correspondiente solicitud de registro de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y no re realizaron los ajustes técnicos solicitados.

Igualmente el establecimiento **AUDIO PRADO** identificado con Matricula Mercantil No. 2220207 y cuyo Propietario es el señor **CARLOS OVIDIO CARDENAS HURTADO**, identificado con **C.C. 1.053.606.624**, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta de requerimiento 15-349 del 26-03-2015, en el tiempo establecido para ello, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente."

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1º de la Resolución 01466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA", en el numeral 2 establece: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual





o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el artículo 70 ibídem, señala: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo" (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

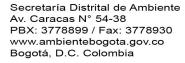
Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 03236 del 21 de julio 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **CARLOS OVIDIO CÁRDENAS HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.606.624, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Audio Prado identificado con matrícula mercantil 2220207, ubicado en la Calle 131 No. 45- 10 de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que conforme a lo anterior y según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).







Que el artículo 20 ibídem, nos señala: "Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental..."

Que la misma ley en su canon 22 dispone. "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra del señor **CARLOS OVIDIO CÁRDENAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.606.624, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Audio Prado identificado con matrícula mercantil 2220207, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 03236 del 21 de julio 2017, señaló que la publicidad exterior visual tipo aviso ubicada en la Calle 131 No. 45- 10 de la localidad de Suba de Bogotá D.C.; se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y bajo una condición no permitida como es volada o saliente de la fachada del establecimiento; vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, y el literal a) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor CARLOS OVIDIO CÁRDENAS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.606.624, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Audio Prado identificado con matrícula mercantil 2220207, ubicado en la Calle 131 No. 45- 10 de la localidad de Suba de Bogotá D.C.; en la cual se encontró instalada publicidad exterior visual tipo aviso, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y bajo una condición no permitida como es volada o saliente de la fachada del establecimiento; vulnerando con esta conducta presuntamente normas de carácter ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor CARLOS OVIDIO CÁRDENAS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.606.624, en la Calle





131 No. 45- 10 de la ciudad de Bogotá D.C.; conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss. de la ley 1437 de 2011 – Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2018-1139, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de noviembre del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

GERMAN RAMIREZ IZQUIERDO	C.C:	19335608	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180387 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/06/2018
GERMAN RAMIREZ IZQUIERDO	C.C:	19335608	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180387 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/07/2018
Revisó:								
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181170 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/10/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA F.JECUCION:	27/08/2018







OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:		ECHA JECUCION:	22/08/2018
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	20180166 DE	ECHA JECUCION:	14/08/2018
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:		ECHA JECUCION:	05/07/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:		ECHA JECUCION:	17/10/2018
CESAR AUGUSTO POSSO PORRAS	C.C:	80833898	T.P:	N/A	CPS:	2018 CESION E	ECHA JECUCION:	11/10/2018
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:		ECHA JECUCION:	22/08/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:		ECHA JECUCION:	27/08/2018
Aprobó: Firmó:								
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:		ECHA JECUCION:	13/11/2018

Expediente: SDA-08-2018-1139

